

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA
CONSEJO REGIONAL

ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 1306 – 2016/GRP-CR

Piura, 16 DICIEMBRE 2016

VISTO:

Solicitud de asistencias e inasistencias (05.09.2016); Carta N° 003-2016/GRP-200010 (07.09.2016); Solicitud de vacancia – HRyC N° 43896 (12.09.2016); Memorandum N° 004-2016/GRP-200000 (20.09.2016); Memorando N° 763-2016/GRP-200010 (05.10.2016); Memorando N° 085-2016/GRP-200010 (09.11.2016); Acuerdo de Consejo Regional N° 1299-2016/GRP-CR (11.11.2016); Carta N° 001-2016/GRP-200000-CCNALD (18.11.2016); Carta N° 002-2016/GRP-200000-CCNALD (18.11.2016); Carta N° 003-2016/GRP-200000-CCNALD (24.11.2016); Descargo a solicitud de vacancia (25.11.2016); Carta de reserva de derecho de informe oral (25.11.2016); Carta N° 004-2016/GRP-200000-CCNALD (28.11.2016); Alegato – HRyC N° 58798 (01.12.2016); Informe N° 101-2016/GRP-200010-ACCR (06.12.2016); Dictamen N° 04-2016/GRP-CR-CCNALyD (07.12.2016);

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Perú de 1993, modificada por Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización - Ley N° 27680, en el artículo 191°, establece que: "Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"; y en su artículo 192° inciso 1) dispone que: "Los gobiernos regionales son competentes para aprobar su organización interna y su presupuesto";

Que, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, en el artículo 15° literal a) establece como atribución del Consejo Regional "Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional"; asimismo, en el artículo 39° establece que: "Los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional";

Que, mediante solicitud sin número del 05 de septiembre de 2016, el señor José Benel Alvarado Rojas invocando la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, solicitó a la Secretaría del Consejo Regional información respecto del Consejero Regional por la Provincia de Sechura, señor Marvín Herbert Bancayán Fiestas, sobre: *¿*) Asistencias desde enero de 2015 hasta agosto de 2016, *¿¿*) Inasistencias justificadas desde enero de 2015 hasta agosto de 2016, y *¿¿¿*) Inasistencias injustificadas desde enero de 2015 hasta agosto de 2016, la cual le fue proporcionada mediante Carta N° 003-2016/GRP-200010, de fecha 07 de septiembre de 2016;

Que, mediante Hoja de Registro y Control N° 43896 del 12 de septiembre de 2016, el señor José Benel Alvarado Rojas, ingresó una solicitud sin número solicitando la vacancia por la causal de inasistencia injustificada a tres (03) sesiones consecutivas o cuatro (04) alternadas durante un (01) año, del Consejero Regional por la Provincia de Sechura, señor Marvín Herbert Bancayán Fiestas, por inasistencia injustificada a seis (06) sesiones extraordinarias: **1)** sesión extraordinaria N° 04-2016 del miércoles 02 de marzo de 2016, **2)** sesión extraordinaria N° 05-2016 del miércoles 16 de marzo de 2016, **3)** sesión extraordinaria N° 15-2016 del lunes 13 de junio de 2016, **4)** sesión extraordinaria N° 16-2016 del lunes 20 de junio de 2016, **5)** sesión descentralizada extraordinaria N° 17-2016 del lunes 11 de julio de 2016, y **6)** sesión extraordinaria N° 18-2016 del miércoles 03 de agosto de 2016;

Que, mediante Memorandum N° 004-2016/GRP-200000 del 20 de septiembre de 2016, el Consejero Regional por la Provincia de Sechura señor Marvín Herbert Bancayán Fiestas, alcanzó al consejero delegado señor Eligio Sarango Albújar, información sobre sus inasistencias a las sesiones extraordinarias antes mencionadas, solicitando tener por justificadas las mismas;

Que, mediante Acuerdo de Consejo Regional N° 1286-2016/GRP-CR del 28 de septiembre de 2016, se admitió a trámite la solicitud de vacancia presentada por el ciudadano José Benel Alvarado Rojas, contra el Consejero Regional por la Provincia de Sechura, señor Marvín Herbert Bancayán Fiestas, por la causal de inasistencia injustificada a tres sesiones de Consejo Regional consecutivas o cuatro alternas durante un año, conforme lo señala el artículo 10° del Reglamento Interno del Consejo Regional, aprobado con Ordenanza Regional N° 212-2011/GRP-CR; y acordando remitir los autos a la Comisión de Constitución, Normas, Asuntos Legales y Descentralización, para la calificación respectiva y dictamen correspondiente;

Que, mediante Memorando N° 763-2016/GRP-200010 del 05 de octubre de 2016, la Secretaría del Consejo Regional alcanzó a la Comisión de Constitución, Normas, Asuntos Legales y Descentralización, los antecedentes originales en 173 folios del Acuerdo de Consejo Regional N° 1286-2016/GRP-CR;

REPÚBLICA DEL PERÚ



**GOBIERNO REGIONAL PIURA
CONSEJO REGIONAL**

Que, mediante Memorando N° 085-2016/GRP-CR del 09 de noviembre de 2016, el Presidente de la Comisión de Constitución, Normas, Asuntos Legales y Descentralización solicitó al Consejero Delegado, ampliación de plazo por 60 días calendarios del Acuerdo de Consejo Regional 1286-2016/GRP-CR;

Que, mediante Acuerdo de Consejo Regional N° 1299-2016/GRP-CR del 11 de noviembre de 2016, se aprobó la solicitud de ampliación de plazo de investigación de la Comisión de Constitución, Normas, Asuntos Legales y Descentralización, por 30 días calendarios adicionales, a fin de emitir el correspondiente informe y dictamen de comisión;

Que, la Comisión de Constitución, Normas, Asuntos Legales y Descentralización mediante Carta N° 001-2016/GRP-200000-CCNALD y Carta N° 002-2016/GRP-200000-CCNALD del 18 de noviembre de 2016, citó a audiencia de informe oral, al señor José Benel Alvarado Rojas para el día 24 de noviembre de 2016, y al Consejero Regional por la Provincia de Sechura, señor Marvín Herbert Bancayán Fiestas para el día 25 de noviembre de 2016, respectivamente;

Que, mediante Carta N° 003-2016/GRP-200000-CCNALD del 24 de noviembre de 2016, la Comisión de Constitución, Normas, Asuntos Legales y Descentralización, notificó al señor José Benel Alvarado Rojas, con el Memorandum N° 004-2016/GRP-200000, presentado por el Consejero Regional por la Provincia de Sechura, señor Marvín Herbert Bancayán Fiestas;

Que, el Consejero Regional por la Provincia de Sechura, señor Marvín Herbert Bancayán Fiestas, con fecha 25 de noviembre de 2016, presentó descargo ante la Comisión de Constitución, Normas, Asuntos Legales y Descentralización, solicitando se declare infundado el pedido de vacancia del señor José Benel Alvarado Rojas; reservándose a la vez el derecho de efectuar informe oral ante el pleno del Consejo Regional;

Que, mediante Carta N° 004-2016/GRP-200000-CCNALD del 28 de noviembre de 2016, la Comisión de Constitución, Normas, Asuntos Legales y Descentralización, notificó al señor José Benel Alvarado Rojas, con el descargo presentado por el Consejero Regional por la Provincia de Sechura, señor Marvín Herbert Bancayán Fiestas;

Que, mediante Hoja de Registro y Control N° 58798 del 01 de diciembre de 2016, el señor José Benel Alvarado Rojas, presentó alegatos señalando que las inasistencias a la seis sesiones extraordinarias por parte del Consejero Regional por la Provincia de Sechura, señor Marvín Herbert Bancayán Fiestas, no fueron justificadas en su oportunidad, como si lo hizo en siete sesiones extraordinarias, y que las supuestas justificaciones presentadas por el consejero son posteriores al pedido de vacancia;

Que, mediante Informe N° 101-2016/GRP-200010-ACCR del 06 de diciembre de 2016, el Equipo de Apoyo a Comisiones del Consejo Regional, analizado el pedido de vacancia, concluyó que se encuentra acreditada la inasistencia del Consejero Regional por la Provincia de Sechura, señor Marvín Herbert Bancayán Fiestas, a seis sesiones extraordinarias llevadas a cabo los días 02 de marzo de 2016, 16 de marzo de 2016, 13 de junio de 2016, 20 de junio de 2016, 11 de julio de 2016, y 03 de agosto de 2016; las cuales no fueron justificadas en su oportunidad, conforme a los criterios fijados por el Jurado Nacional de Elecciones respecto al plazo razonable para justificar inasistencias, (Resolución N° 3800-A-2014-JNE, de fecha 29 de diciembre de 2014, y Resolución N° 016-2015-JNE, de fecha 22 de enero de 2015);

Que, mediante Dictamen N° 04-2016/GRP-CR-CCNALyD del 07 de diciembre de 2016, la Comisión de Constitución, Normas, Asuntos Legales y Descentralización, señaló que el Consejero Regional por la Provincia de Sechura, señor Marvín Herbert Bancayán Fiestas, realizó actividades inherentes a su función, que ameritaron su intervención inmediata, mientras se realizaron las sesiones extraordinarias de Consejo Regional de fecha 16 de marzo, 13 de junio, 20 de junio, y 03 de agosto, todas del año 2016, las cuales fueron justificadas con Memorandum N° 004-2016/GRP-200000, dentro del plazo razonable y alternativamente elegible de 01 año, lo que en aplicación por analogía de la norma, se tendría en mérito al principio de proporcionalidad previsto en el último párrafo del artículo 200° de la Constitución de 1993, también 01 año para justificar inasistencias a sesiones; concluyendo y recomendando: a) declarar infundado la solicitud de vacancia presentada por el ciudadano José Benel Alvarado Rojas a través del Expediente N° 43896 de fecha 12 de setiembre de 2016, formulada contra el Consejero Regional por la Provincia de Sechura, Sr. Marvín Herbert Bancayán Fiestas, por causal de inasistencia injustificada al consejo regional, a tres (3) sesiones consecutivas o cuatro (4) alternadas durante un año. Prevista en el literal 5) del artículo 30° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y el inciso 5) del artículo 10° del Reglamento Interno del Consejo Regional, aprobado por Ordenanza Regional N° 212-2011/GRP-CR de fecha 12 de setiembre de 2011, en mérito a los argumentos expuestos en la parte considerativa del presente dictamen; b) Se tenga por justificada las inasistencias del Consejero Regional por la Provincia de Sechura, Sr. Marvín Herbert Bancayán Fiestas, a las Sesiones Extraordinarias del Consejo Regional, celebradas con fecha 16 de marzo de 2016, 13 de junio de 2016, 20 de junio de 2016, y 03 de agosto de 2016; c) Se notifique el Acuerdo de Consejo Regional respectivo al ciudadano José Benel Alvarado Rojas, al Consejero Regional por la Provincia de Sechura, Sr. Marvín Herbert Bancayán Fiestas, al Gobernador Regional y Vicegobernador Regional, para su conocimiento y fines pertinentes; d) Se dispense el Acuerdo del trámite de lectura y aprobación del Acta;

REPÚBLICA DEL PERÚ



**GOBIERNO REGIONAL PIURA
CONSEJO REGIONAL**

Que, estando a lo acordado y aprobado, en Sesión Extraordinaria N° 27-2016, celebrada el día 16 de diciembre de 2016, en la ciudad de Piura, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Piura, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, modificada por Ley N° 27680 y Ley N° 28607; y la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, y sus modificatorias Ley N° 27902, Ley N° 28961, Ley N° 28968 y Ley N° 29053;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar el Dictamen N° 04-2016/GRP-CR-CCNALyD del 07 de diciembre de 2016, presentado por la Comisión de Constitución, Normas, Asuntos Legales y Descentralización, con las respectivas conclusiones y recomendaciones siguientes: **a)** Declarar infundado la solicitud de vacancia presentada por el ciudadano José Benel Alvarado Rojas a través del Expediente N° 43896 de fecha 12 de setiembre de 2016, formulada contra el Consejero Regional por la Provincia de Sechura, Sr. Marvin Herbert Bancayán Fiestas, por causal de inasistencia injustificada al consejo regional, a tres (3) sesiones consecutivas o cuatro (4) alternadas durante un año, prevista en el literal 5) del artículo 30° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y el inciso 5) del artículo 10° del Reglamento Interno del Consejo Regional, aprobado por Ordenanza Regional N° 212-2011/GRP-CR de fecha 12 de setiembre de 2011, en mérito a los argumentos expuestos en la parte considerativa del presente dictamen; y **b)** Se tenga por justificadas las inasistencias del Consejero Regional por la Provincia de Sechura, Sr. Marvin Herbert Bancayán Fiestas, a las Sesiones Extraordinarias del Consejo Regional, celebradas con fecha 16 de marzo de 2016, 13 de junio de 2016, 20 de junio de 2016, y 03 de agosto de 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Alcanzar el presente Acuerdo de Consejo Regional al ciudadano señor José Benel Alvarado Rojas, Consejero Regional por la Provincia de Sechura, señor Marvin Herbert Bancayán Fiestas, Gobernador Regional y Vicegobernador Regional.

ARTÍCULO TERCERO.- Dispensar el presente Acuerdo del trámite de lectura y aprobación del Acta.

POR TANTO:

Regístrese, publíquese y cúmplase.

**C.P.C. ELIGIO SARANGO ALBÚJAR
CONSEJERO DELEGADO
CONSEJO REGIONAL**